

Alcaldes de la Villa de Segana, Lorenzo  
Diaz, y Domingo de Adoyaga hijos, y Diputa-  
dos de S. M. Compraviciendo con el debido res-  
peto ante V. S. Decisorios, q. con el motivo de  
haber mandado el Señor Alcalde D. Vincente  
de Lili se suspendiere la Sesión de los Sinos,  
q. el Domingo próximo pasado en las  
tabernas, y Lonchiga, de habernos dado orden,  
p. q. arna con los Señores Regidores avia-  
ramos a los afueras. Y de haber llegado a nu-  
estros oídos varios dho. mot. de ellos enve-  
nando nos las obligaciones q. nos corresponden  
y otras perjudiciales a nuestra y reputa-  
ción nos ofrecen las dudas siguientes.

Primera. Vistos Señores Regidores a ma con  
nosotros, otros a una con los Señores Re-  
gidores podemos prohibirlos en unbenicio  
y concurrencia del Señor Alcalde.

Segunda. si consideramos el Sino afora-  
ble o q. no puede ser eni nocibol q. esto i

entendemos por aforable) vele debe dar  
el precio, según corresponde al corte q. ha  
tenido en el paraje donde vea compra-  
do y al porte, señalado en virtud del  
testate, q. el probador con la Silla tiene  
encargado; o atendiendo a la calidad de,  
infima, media, o suprema, con q. se en-  
cuentra dotado. u

tercera. y para darle el precio con aten-  
cion al primero (en caso q. ve deba)  
dada, dar credito al testimonio q. el  
Sr. Aguirreberna acompaña pre-  
sentar interponiendo en esto el orden q.  
anteriormente se ha obrado; o sea  
primero q. este u otro declare baxo  
de juram. u el bino q. da apro-  
bar y contienen los peltos que me-  
ven en el mismo q. especifica dho  
testimo. y q. pedamos y debamos ha-  
cerle las preguntas que no parezcan  
convenientis, p. a descargo de nra con-  
ciencia, y dar satisfaccion al Publico  
aq. Repetentamos. u

Quarta ha donde (cuyo q.º es de los Señores  
Residores, y no otros, ve vivite alguna duda  
o discordia) corresponde hacer el Recurso p. su  
decisión y p. no vala a los terminos, en q.  
se entienda el Capitulo octavo de el Auto  
acordado en circa de Mayo de mil seiscientos  
y sesenta, y ve, por el R.º y Supremo Conve-  
lo de Cavalla y estampado en el Libro en q.  
se avientan las Elecciones de Diputados.

Quinta y Sexta. (si la Villa debe como  
parece) contribuir a los gastos q.º se causen  
o causare pueden en practicar las diligen-  
cias q.º se consideren convenientes p. el Be-  
neficio del Común.

Para proceder con el debido acierto en los nego-  
cios de esta inspeccion expedamos la mayor prom-  
ta resolución de la duda e puesta de la  
acreditada Rectitud de N.º con ordenes de  
su agrado. Cuius M.º B.º vos dos humildes  
N.ºs y Diputados Lorenzo Diaz Domingo  
de Yoyaga. Tratado con respeto por mi  
Juan Miguel de  
Aguiar de Saravia.













los que se trate de providencias  
de Alcaide y en general para que  
hubiere de cumplirse en el  
vos, que se le impongan en el  
no podria tenerse el genero, in  
segun se vea de la discordia y el  
Pueblo habria de estar un su abas  
teum y que se el recurso q. fue  
seña dilatado, lo q. no carece  
este el espíritu de Tho Cap. 8.  
y por lo mismo queda subsisten  
te la autoridad que por dno con  
pote al tenor de lo que para la deci  
sion de las discordias, que se sub  
citaren en el acto de apraso

Fue en quanto a lo q. y fin de  
lo, segun los recursos, que se hi  
cieren por los diputados, Comunes,  
sean justos, y favorables a bien  
comun, se han de cumplir, y se han  
sus gastos de fondos de república  
pero si fueren figurados, y propu  
estos con supraytano de utilidad  
comun, y resultare q. en realidad  
no lo son, y por lo mismo no se es  
timasen por tales en los tribunales,  
no serian responsables en este caso  
Thos fondos a los gastos, que se  
causasen en estos ciuicados recur

deben ser referidos a los mis  
espos, que los entablaré y pro  
prietario. Este es mi sentir  
Salto H. Dado en Madrid a  
19 de 1772

Don Juan de  
Herrera

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*